Dicion por el dicho señor e queremos que se este en el estado en que esta fasta que nos por mas
cumplidamente hordenemos en ello e mandemos lo que sea de hazer segund bieremos que
mas cumple a nuestro servicio e al bien comun de todos nuestros reynos y mandamos
e defendemos por la dicha señora a los nuestros alcaldes de las sacas y costas vedadas de
entre los dichos nuestros reynos e a sus tenientes y guardas por ellos puestas
e a los concejos justicias e regidores cavalleros escuderos oficiales y ho
mes buenos de todas y quales quier cibdades villas y lugares de la fron
tera de los dichos reynos de aragon que de aqui adelante no veden ni defiendan
ni perturben a los que quisieren pasar a los dichos reynos de aragon todos y
quales quier mantenimientos y costas bestias y ganados y cosas mercaderias
de las que hasta aqui heran vedadas mas que los dexen pasar libremente
con ello sin aver de escrevir las bestias que llevaren e por cosa dello no les
prendan ni pidan ni lleven penas ni achaques ni cualquier pagando
a los nuestros dezmeros nuestros derechos y mandamos a los nuestros contado
res mayores que tomen el traslado desta ley e la pongan y asienten
en los nuestros libros e segund el tenor y forma della fagan de aqui de
lante los arrendamientos que de los dichos diezmos y aduanas ovieren
de hazer en ninguno sea cesado de meter al reyno de granada ga
nados ni armas ni otras cosas algunas segund se contiene en este
libro en el titulo de los captivos que los alcaldes de las sacas ha
zieren algun agravio los alcaldes ordinarios puedan dello conocer
segund se contiene en el titulo de los alcaldes. fue acordado que devi
mos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos to
vimos lo por bien. porque vos mandamos que veays la dicha ley que de suso
va encorporada e la guardeys e cumplays y executeys e hagays
guardar e cumplir y executar en todo e por todo segund e como ella
se contiene e contra el tenor y forma della no vayas ni paseys ni con
sintays yr ni pasar en manera alguna e no fagades ende al so pena
de la nuestra merced e de diez mil maravedis para la nuestra camara. dada en la vi
ela de madrid a veynte e seys dias del mes de noviembre de
mill e quinientos e veynte e nueve años. Fr. Episcopus legionensis. el doctor
de corral. el licenciado leguizamo. licenciado de alaba. el licenciado
aldrete. licenciatus brizeño. yo francisco de castillo ismaño
de camara de sus cesarea y catholicas magestades la fize escrevir
por su mandado con acuerdo de los de su consejo. Regis quida mar
tin de bergara. martin hortiz por chanciller